

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Puencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanó de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

D. Adolfo Ríaza y Grimaud, Licenciado en Derecho civil y canónico y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instrucción del expediente justificativo de los méritos contraídos por el Sr. Don José Negro y Garcia como Facultativo durante la epidemia cólerica de 1865, para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo el expediente en averiguacion de la certeza de los actos heroicos de abnegacion y caridad que en la citada época llevó á cabo el expresado Sr. Negro auxiliando por cuantos medios estuvieron á su alcance á los invadidos en esta capital, doy la publicidad prescrita en el artículo 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 dictado para la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de 15 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicacion de este edicto, á fin de que puedan presentarse en esta Fiscalia, sita en la calle de Luzon, número 3, cuarto segundo de la derecha, las reclamaciones que al objeto conduzcan en pro y en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado.

Madrid 5 de Noviembre de 1874.—V.º B.º—Licenciado Ríaza.—El Secretario, José Almira y Rodríguez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Circular.

Debiendo haber comenzado á funcionar en esta provincia las escuelas de adultos desde el dia 1.º del mes anterior; y siendo indispensable que esta Junta provincial tenga noticia de estos establecimientos para su mejor régimen, para facilitar los medios de fomentarlos y reunir los datos estadísticos referentes á tan importante servicio; esta Corporacion ha acordado que los Sres. Presidentes de las Juntas locales de los pueblos y distritos municipales de esta provincia den conocimiento á la mayor brevedad del número de escuelas de adultos que se hallen funcionando ó debieran haber principiado ya á funcionar desde la citada fecha, expresando la en que hayan dado comienzo las lecciones, la persona ó fun-

cionario á cuyo cargo se hallen, la gratificacion que por tal concepto disfrutan y el número de alumnos que asista á las referidas escuelas de adultos.

La Junta encarga á los Secretarios de las corporaciones locales den lectura de la presente circular á los Presidentes respectivos á fin de que el servicio que se recomienda sea puntual y exactamente desempeñado.

Madrid 2 de Noviembre de 1874.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.—P. A. de la E. J. P., Rafael Monroy, Secretario.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el BOLETIN OFICIAL del 8 de Julio último, núm. 164, publicó esta Administración la circular siguiente:

«Circular.—La necesidad urgentísima de ingresar en el Tesoro público los fondos que legítimamente se le adeudan por contribuciones, á fin de que pueda hacer frente á las apremiantes obligaciones que sobre él pesan á causa de la desastrosa guerra civil que ensangrienta á algunas provincias, llenando de luto á toda la Nación, son circunstancias que colocan á esta Administración de mi cargo en el ineludible deber de apelar al patriotismo de los contribuyentes y de excitar el que distingue á los individuos que componen los Ayuntamientos, á los Jueces municipales, á los de primera instancia y á los Registradores de la Propiedad, como medio de que todos concurren en sus respectivas esferas y atribuciones á tan laudable pensamiento, prestando á los agentes de la cobranza cuantos auxilios les fueren demandados para el desempeño de su cometido.

Pero, y si hubiese, por desgracia, alguien que constituido en Autoridad no lo realizase, prevengo á dichos agentes lo siguiente:

1.º Que el decreto-ley de presupuestos del corriente año económico de 1874 á 75, en el Apéndice letra E, dice:

Artículo 1.º Los pueblos en que por resistencia pasiva ó material al pago de las contribuciones se haga necesario el empleo de la fuerza armada, satisfarán los suministros y pluses que á estos correspondan con cargo al cupo total de los mismos, ó bien al particular de los contribuyentes morosos ó rebeldes y en proporcion á sus cuotas respectivas, caso de que pueda determinarse esta responsabilidad individual.

2.º Que den parte oficial sin demora, precisando el hecho de cualquiera resistencia en la forma que anteriormente se expresa, á la Delegacion del Banco de España, á cuyas inmediatas órdenes sir-

ven, á fin de que por su conducto, y según las circunstancias de cada caso, pueda adoptar esta Administración la resolución que sea más procedente, bien directamente por sí, bien acudiendo á la Superioridad.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL, rogando á los Alcaldes que se sirvan dar á esta circular la mayor publicidad posible á fin de que nadie alegue ignorancia.»

Lo que he acordado reproducir en este periódico oficial, tanto para los efectos que arriba se dejan expresados, como para que los Agentes de la cobranza desplieguen grande energía y actividad á fin de hacer efectivos los crecidos descubiertos que se adeudan á la Hacienda; debiendo observar para ello todos los trámites que marca la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 contra los contribuyentes morosos, y dar conocimiento de cualquiera resistencia que á ello se opusiese.

Madrid 6 de Noviembre de 1874.—El Jefe de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcon.—Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Jueces de primera instancia, Registradores de la Propiedad, contribuyentes y Agentes de la cobranza de los impuestos de esta provincia.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden del Regente del Reino fecha 5 de Noviembre de 1874, esta Dirección general ha señalado el dia 7 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente sobre el rio Guadalimar, en la carretera de tercer orden de Arquillos á Villacarrillo, cuyo presupuesto de contrata es de 239.574 pesetas y 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Los proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta su-

basta será de 12.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior, al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 5 de Noviembre de 1874.—El Director general, Lino Peñuelas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente sobre el rio Guadalimar, en la carretera de tercer orden de Arquillos á Villacarrillo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

El dia 16 del actual, á la una de la tarde, se celebrará en esta Dirección general y simultáneamente en la Administración de El Pardo subasta pública del aprovechamiento de retama de los cuarteles de Castrejon, Portillo, Valdelapeña y Navachescas de dicha posesion, tasado en 1.375 pesetas; debiendo sujetarse los licitadores á los pliegos de condiciones económicas y facultativas que á continuacion se insertan.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento

de las personas que deseen tomar parte en dicho acto.

Madrid 4 de Noviembre de 1874. — El Director general, P. S., el segundo Jefe, Antonio Pirala.

Pliego de condiciones económico-administrativas y facultativas que han de servir de base para contratar en licitación pública el aprovechamiento de la retama que ha de rozarse en los diferentes cuarteles del monte de El Pardo, correspondiente al año forestal de 1874 á 75.

Condiciones económico-administrativas.

1.ª Es objeto de esta subasta la venta de 5.500 haces de retama que producirá la roza de este aprovechamiento, según cálculo pericial, en los cuarteles de Castrejon, Portillo, Valdelapeña y Navachescas.

2.ª El precio de la unidad que servirá de tipo para esta subasta será el de 25 céntimos de peseta por cada un haz con atillo de seis cuartas y cuatro dedos.

3.ª La subasta tendrá lugar el día y hora que la Dirección general señale, simultáneamente en la propia Dirección y en la Administración del Sitio de El Pardo: en la primera se celebrará dicho acto en el despacho y bajo la presidencia del Jefe de ella ó del que lo sustituya y con asistencia del del Negociado de Administración, bajo la actuación de uno de los Notarios de Hacienda; y en la segunda en el despacho del Sr. Administrador, con asistencia del Oficial Interventor y actuando uno de los Notarios, y en su defecto el Fiel de fechos.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta al final, acompañándose al mismo la carta de pago que acredite haberse verificado el depósito del 10 por 100 del tipo señalado en tasación, sin cuyo documento, que acreditará la capacidad para licitar, no podrá ser admitida proposición: dicha cantidad deberá consignarse en metálico, bien en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España. Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora, y caso de haber dos ó más iguales, se concederá por el Presidente un plazo prudencial para admitir las pujas entre los interesados, las cuales no podrán bajar de dos céntimos en gavilla.

5.ª Todos los pliegos de proposiciones serán firmados en sus cubiertas por sus portadores, y el Presidente los irá numerando por el mismo orden en que los reciba.

6.ª No podrán tomar parte en la licitación los menores de edad, los deudores á los fondos públicos ni los incapacitados según las leyes.

7.ª El pago de los productos que se subastan se verificará por quincenas vencidas ó según los cuentos hechos por el Guarda mayor y Veedor en buena moneda de oro ó plata, con exclusión de toda clase de papel y en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

8.ª Terminada la subasta se devolverán los depósitos á todos los licitadores á quienes no se les hubiese adjudicado el remate, reservándose el del mejor postor como garantía preventiva del contrato.

9.ª Una vez aprobado el remate á favor del que resultase mejor postor se notificará al interesado, el cual dentro del plazo improrogable de ocho días, á contar desde el de la notificación, completará el depósito de la fianza hasta el importe del 10 por 100 del total valor de lo rematado, y con el resguardo del mencionado depósito se otorgará de su cuenta la corres-

pondiente escritura de contrato y se le dará posesion de los terrenos por la persona que corresponda, previa la entrega de la copia primordial de dicha escritura.

10. Todos los gastos que se originen en la subasta, incluso el de otorgamiento de la escritura y su copia primordial, serán de cuenta del rematante, así como los que se causen con motivo de todas las operaciones de este aprovechamiento.

11. El contratista no podrá pedir perdón, rebaja ni indemnización alguna del precio por que remató este artículo á título de perjuicio ú otro cualquier motivo, pues el contrato se entiende á suerte y ventura.

12. En el caso que el contratista dejase de pagar á su vencimiento en la época prefijada en la condición 7.ª de las administrativas, quedará rescindido por este hecho el contrato, sacándose nuevamente á subasta los productos que faltasen que rozar y extraer, y la diferencia menor del precio que se obtenga y demás daños y perjuicios que se causen á la Hacienda, incluso el 6 por 100 de interés anual á que tiene derecho el Tesoro por las cantidades distraídas de su legítima aplicación, con arreglo al art. 17 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, serán de cuenta del rematante insolvente, cuyo pago se le exigirá por la vía de apremio con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, siendo la fianza que tuviere otorgada la que en primer lugar queda afecta á dicha responsabilidad, sin perjuicio de dirigirse á los demás bienes del deudor si aquella no alcanzase; entendiéndose que en la misma forma responderá á los perjuicios que se causen en el monte, así como las reclamaciones que por cualquier causa hubiere que hacerle á la terminación del contrato.

13. Todas las cuestiones que se susciten acerca de la validez, inteligencia y cumplimiento de las cláusulas de este contrato se resolverán administrativamente, de conformidad con lo dispuesto en el citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852; entendiéndose que los licitadores se someten á la jurisdicción administrativa en el mero hecho de tomar parte en la subasta y renuncian á todo fuero ó privilegio por especial que fuese, incluso el de extranjería.

14. Si notificada al rematante la aprobación de la subasta no se presentase en el término marcado en la condición 9.ª á depositar la fianza y otorgar la escritura, se entenderá abandonado el contrato y perdido el depósito que hizo al tomar parte en ella, quedando los productos rematados á favor de los bienes del Estado para que libremente disponga de ellos, sin perjuicio de quedar obligado el contratista á la responsabilidad que le impone la expresada condición 9.ª: quedan sujetos los rematantes á los efectos que determina el art. 5.ª del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. Si en este aprovechamiento resultase mayor número de unidades de las calculadas será obligación del contratista hacerse cargo de ellas al precio del remate, y si resultase ménos no tendrá derecho á reclamar lo que falte para el completo, conformándose con el resultado de dicho aprovechamiento en los terrenos señalados.

16. El contratista es responsable de todos los daños que por sí ó por sus dependientes se causen en el monte y en la caza, y la Administración tendrá derecho á expulsar del mismo á los operarios que

por sus faltas creyese perjudiciales á los intereses del Estado, sin que por esto deje el contratista de sostener el número suficiente de operarios para seguir las operaciones, no permitiendo que lleven perros, armas de fuego y armadillos para perseguir la caza, que será respetada con arreglo á la ley.

17. La Administración tomará las medidas convenientes para evitar fraudes en la saca de los productos, y al efecto podrá retener, repesar y recontar al de cualquier viaje sin que el contratista pueda oponerse ni reclamar indemnización por los atrasos y perjuicios que por este motivo puedan causarse, debiendo ir provistos siempre de la correspondiente guía que les facilitará la Administración de El Pardo, previa presentación del parte de salida de guarda del cuartel de donde proceda, en la que constará el número de carros que salen y la clase de productos que conducen, sin cuyo requisito se considerará que salen fraudulentamente.

18. Sin que recaiga la superior aprobación de la subasta por la Dirección general no tendrá ningún valor ni efecto el remate.

19. El Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año, y cuantas disposiciones vigentes rigen y no se opongan á dicho Real decreto, se aplicarán en esta subasta para todos sus efectos.

Condiciones facultativas.

1.ª Se saca á pública subasta la retama de más de cuatro verdoros que en varios rodales existen en los cuarteles de Castrejon, Portillo, Valdelapeña y Navachescas, que se calcula producirá 5.500 haces de seis cuartas y cuatro dedos de atillo, al precio de 25 céntimos de peseta cada gavilla ó haz.

2.ª La roza de retama se efectuará entre dos tierras, haciendo los cortes llanos y limpios con azadon bien cortante, llevándolo á hecho sin saltar de un punto á otro rozando las matas, dejando los hoyos bien tapados y empezando la roza por los puntos que señale el Guarda mayor y Veedor.

3.ª Los atadores harán los haces sin garrote ni empalme atados á una cabeza con atillo de seis cuartas y cuatro dedos, que serán cortados por el respectivo guarda del cuartel; harán los rejales de 10 haces completos.

4.ª Después de bien contados los rejales quedarán á cargo del contratista.

5.ª Terminará la roza en Abril y la saca en Julio de 1875, debiendo empezarse en 1.ª de Octubre de 1874.

6.ª Los carreteros transitarán sólo por los caminos que se les señalen, efectuarán la saca sin perjuicio del arbolado y no harán desueltas en el monte sin permiso especial de la Administración.

7.ª Aprobada la subasta por la Superioridad, hechos los pagos y prestadas las fianzas de que tratan las condiciones económicas de este aprovechamiento, el Ingeniero de Montes de la Dirección general por sí ó comisionando al Guarda mayor y Veedor entregará el terreno que ocupe el aprovechamiento referido, extendiéndose un acta en que consten los daños que aparezcan y la conformidad del rematante en cumplir las condiciones de los pliegos; firmarán el acta por duplicado dichos funcionarios y el rematante, uniendo un ejemplar al expediente respectivo y remitiendo el otro á la Dirección general.

8.ª Desde la fecha del acta de entrega

empezará á correr el término que para la ejecución de este aprovechamiento señalen los pliegos.

9.ª El contrato será á suerte y ventura, que no podrá prorogarse ni rescindirse sino en los casos marcados en el artículo 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

10. Terminado el plazo dentro del que ha de concluir el aprovechamiento, las personas indicadas en la condición 7.ª reconocerán el terreno donde aquel se ha efectuado y examinarán si el rematante ha cumplido las condiciones de los pliegos respectivos, tasando los daños que resulten y consignando todo en un acta que se extenderá y distribuirá como indica la expresada condición 7.ª En vista de este acta se devolverá ó no la fianza.

11. Todo lo que el rematante dejase de hacer de lo dispuesto en los pliegos se hará por la Administración por cuenta de la fianza prestada y del rematante si aquella no bastase á cubrir este gasto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino ó residente.... (aquí las señas de su domicilio), bien enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha...., se compromete á tomar las leñas menudas que produzca la roza de retama de los cuarteles de...., por el precio de.... (aquí la cantidad en letra) pesetas por cada gavilla ó haz, obligándose á cumplir estrictamente el mencionado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

El Pardo 20 de Octubre de 1874. — El Oficial Interventor en comision, Pedro Leguey. — V.ª B.ª — El Administrador, Francisco Muñoz.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Por orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, fecha 1.ª del actual, se autoriza el ingreso en los batallones provinciales de todos los sargentos y cabos licenciados del ejército que lo soliciten, siempre que reúnan las circunstancias prevenidas y no aparezcan en sus licencias notas desfavorables.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para su mayor publicidad.

Madrid 8 de Noviembre de 1874. — Por orden de S. E., el Coronel Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

Los Sres. Jefes y Oficiales que á continuación se expresan, que pertenecieron al batallón cazadores de Novillas, se servirán presentarse á la mayor brevedad en la Fiscalía del Sr. Comandante Don José Gonzalez O'Farril, sita en la calle de la Farmacia, núm. 3, piso tercero.

D. José Lozano Peñalver, Comandante.

D. Serafin Fernandez y Azpe, id.
D. Manuel del Villar y Sedeño, Capitán.

D. Pedro Piñero, id.
D. Juan Vela Martinez, id.
D. Agustin Comas, id.
D. Manuel Lopez, id.
D. Manuel Carrillo, id.
D. José Garcia, Teniente.
D. Eugenio Salcedo, id.
D. Gregorio Lopez, id.
D. Juan Hurtado Tomás, Capitan.
D. Gabriel Benavides, Teniente, Oficial de almacén.

Madrid 8 de Noviembre de 1874. — El Coronel Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

COLEGIO POLITECNICO (CALLE IMPERIAL, NÚM. 5).

Dirigido por D. Aquilino Ignacio Hernandez, Ayudante tercero de la suprimida Junta general de Estadística y Profesor de su Academia de dibujo.—Director espiritual, D. Julio Sandino y Barcon, Presbitero.

Programa de la enseñanza y relacion nominal de los Profesores.

| ASIGNATURAS. | NOMBRES Y TÍTULOS DE LOS PROFESORES. |
|---|--|
| Primera enseñanza. | |
| Lectura y escritura..... | D. Francisco de la Peña, con título de Profesor elemental. |
| Doctrina cristiana..... | |
| Historia Sagrada..... | |
| Gramática castellana..... | |
| Idem de Geografía..... | |
| Idem de Historia de España..... | |
| Idem de Urbanidad..... | |
| Segunda enseñanza. | |
| Latin y Castellano..... | D. Julio Sandino y Barcon, Presbitero. |
| Retórica y Poética..... | |
| Geografía universal..... | |
| Historia universal y de España..... | |
| Psicología, Lógica y Ética..... | |
| Aritmética y Algebra..... | D. Manuel del Busto, Ingeniero agrónomo. |
| Geometría y Trigonometría..... | D. Aquilino Ignacio Hernandez. |
| Física y Química..... | D. Julian Vargas Machuca, Doctor en Filosofía y Letras y con la carrera de Derecho hasta el grado de Licenciado. |
| Historia natural..... | |
| Fisiología é Higiene..... | |
| PREPARACION PARA CARRERAS ESPECIALES. | |
| Comercio. | |
| Aritmética y operaciones mercantiles..... | D. Manuel Fernandez Castillo, Profesor que ha sido por oposicion de establecimientos públicos con título, y Oficial sexto de Hacienda pública cesante. |
| Cambios, arbitrajes y monedas..... | |
| Pesas y medidas nacionales y extranjeras..... | |
| Teneduría de libros por partida doble..... | |
| Letra inglesa..... | |
| Lenguas. | |
| Francés é inglés..... | D. José Perez del Castillo y Jimenez. |
| Clases de adorno. | |
| Dibujo en todas sus clases..... | D. Aquilino Ignacio Hernandez. |
| Música..... | D. Eugenio Maria Lopez. |

Madrid 14 de Octubre de 1874.—El Director, Aquilino Ignacio Hernandez.

COLEGIO MATRITENSE.

CUADRO de segunda enseñanza para el curso de 1874 á 1875.

| ASIGNATURAS. | PROFESORES. |
|---|--|
| Latin y castellano (primer curso)..... | D. Regino Zaragoza, Presbitero, Licenciado en Filosofía y Letras. |
| Latin y Castellano (segundo curso)..... | D. Juan Bautista Rodrigo, Presbitero, Bachiller en Filosofía y Letras. |
| Retórica y Poética..... | El mismo. |
| Geografía..... | D. Regino Zaragoza, Presbitero, Licenciado en Filosofía y Letras. |
| Historia universal..... | D. Nicolás Escudero. |
| Historia de España..... | El mismo. |
| Aritmética y Algebra..... | D. Nicolás Santa Marina y Ruiz, Bachiller en Ciencias. |
| Geometría y Trigonometría..... | El mismo. |

El Director, Nicolás Escudero Urrea.

COLEGIO DE PONTES.

Primera y segunda enseñanza.—Curso de 1874 á 1875.

CUADRO de los Sres. Profesores encargados de la segunda enseñanza durante el expresado curso académico.

| ASIGNATURAS. | NOMBRES Y TÍTULOS DE LOS PROFESORES. |
|--|---|
| Latin (primer curso)..... | D. Plácido Gomez Molina, Doctor en Teología y en Filosofía y Letras. |
| Psicología..... | |
| Historia de España..... | |
| Historia Natural..... | D. Mariano Tortosa y Picon, Licenciado en Ciencias naturales. |
| Fisiología..... | |
| Latin (segundo curso)..... | D. Silvestre Escolar, id. en Filosofía y Letras. |
| Historia universal..... | |
| Geografía..... | D. José Maria Pontes, Profesor Normal y Bachiller en Artes.—Ha explicado como sustituto en la Normal Central dichas asignaturas. |
| Retórica y Poética..... | |
| Matemáticas (Segundo y primer cursos)..... | D. Alejandro Pontes y Fernandez, Profesor Normal y Bachiller en Artes.—Tiene probadas en la Escuela de Ingenieros de Caminos y reconocidas en la Facultad de Ciencias dichas asignaturas. |
| Física y Química..... | |

Madrid 14 de Octubre de 1874.—El Director del Colegio, Alejandro Pontes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia de este Juzgado se cita á Doña Josefa Vinajeras para que salga a la eviccion en el pleito ordinario que ha promovido D. Jaquin Eduardo Garcia Torrens contra D. Florentino Dominguez, sobre devolucion de muebles ó su importe que aquella vendió al último de la propiedad del Garcia Torrens; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1874.—El Escribano, Antolin Murga. 77—30

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

D. Pablo Callejo y Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pascual Ugeda Cebolla, natural de Ateca, provincia de Guadalajara, hijo de Manuel y Manuela, de 21 años de edad, soltero, camarero de café, que habitó en la calle del Molino de Viento, núm. 2.º, cuarto segundo, y cuyas señas personales y actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye ante la Autoridad militar por agresiones y amenazas á la Guardia civil, pues así lo tengo mandado para cumplir un exhorto del Sr. Teniente Ayudante en comision del decimocuarto tercio de la Guardia civil y Fiscal del mismo.

A la vez exhorto á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion para que en cualquier fecha que conozcan el domicilio ó paradero del procesado Pascual Ugeda lo pongan en conocimiento de este Juzgado ó de la Autoridad militar ántes expresada.

Dada en Madrid á 27 de Octubre de 1874.—Pablo Callejo.—Por mandado de su señoría, Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á D. Lucas Lopez Arias, cuyo actual domicilio se ignora, que habitó en la calle del Tesoro, núm. 13, piso cuarto, á fin de que en el preciso término de 10 dias comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que se sigue en el mismo y por la Escribania del infrascrito.

Madrid 27 de Octubre de 1874.—El Escribano, Nicolás de Motta.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscri-

be, se cita, llama y emplaza á Doña Josefa Muñoz y Fernandez, cuyo domicilio se ignora, y el último lo ha tenido en la calle de Lemus, núm. 2 duplicado, principal izquierda, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que se le ha interpuesto por D. Francisco Orduña é Inopontes sobre que le haga entrega de dos cajones de la plazuela de San Miguel, números 128 y 129, con la debida direccion; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Octubre de 1874.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 72—44

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el actuario D. Juan Zozaya, se anuncia el extravio de una carpeta de la Direccion de la Deuda del Estado, número 2.204, del ramo de vitalicios, referente á la presentacion en el Departamento de Liquidacion de una certificacion de renta vitalicia de 6.490 rs. vn., núm. 1.979, para que la persona ó personas en cuyo poder se halle dicha carpeta la presenten en el indicado Juzgado ó Escribania en el término de diez dias que por primera se les señala, dentro del cual podrán hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Madrid 30 de Setiembre de 1874.—V.º B.º—Gonzalez.—El Escribano, Juan Zozaya. 74—36

D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado D. Eduardo Girardeau y Bon, natural de Sfort, en el departamento de la Charante inferior (Francia), de 26 años de edad, hijo de Teodoro y Rosa, que habitaba en esta capital, calle de Espoz y Mina, núm. 4, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias se presente en este mi Juzgado y Escribania del que refrenda, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, para ampliarle la declaracion sin juramento al tenor de ciertos particulares que constan de la causa que contra él y otros se sigue por juegos prohibidos.

Se encarga á todas las Autoridades administrativas y gubernativas y demás individuos de la policia judicial procedan á averiguar el paradero del citado procesado, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 4 de Noviembre de 1874.—Gonzalez.—Por su mandado, Luis Villanueva.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Doña Cristina Bas y Tejeiro, viuda de D. Mariano Villar y Diaz, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias que por este edicto se la señalan comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas, á prestar declaracion en causa cri-

minal que en el mismo se instruye por estafa.

Madrid 17 de Octubre de 1874.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto que se ha dicho en la causa llamarse Francisco Pernas, natural de Galicia, no consta el pueblo, aprendiz de masa que ha sido en la tahona de D. Mauricio Lafarga, calle de Maldonadas, núm. 3, de unos 24 á 25 años de edad, de estatura y cuerpo regulares, para que en el término de doce días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en la causa que se le sigue por lesiones á Francisco Camafor; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca del mencionado sujeto, al que hagan comparecer en el Juzgado.

Madrid 3 de Noviembre de 1874.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de su señoría, Antonio Burruezo.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

D. Luis del Rey y Medrano, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos de jurisdicción voluntaria, incoados á instancia del Sr. D. Manuel Alvarez de Luiera, como curador *ad bona* de la menor Doña Pilar García Arinaga, vecinos de Madrid, para justificar la necesidad y utilidad de la enajenación de bienes pertenecientes á la última, en cuyo expediente se ha acordado por providencia de este día la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Parte de una finca urbana titulada toda ella La Fábrica, situada en la villa de Arayaça y su calle Baja de la Iglesia, señalada con el núm. 9, cuya parte presenta la forma de un polígono irregular de ocho lados y comprende una superficie aproximada de 4.119 metros cuadrados: linda por el Norte con la calle del Olivo; por el Este con propiedad de Don Pedro Moreno y con la finca titulada la Magdalena, perteneciente á D. José Buenaventura Gomez, y por Oeste con la parte de finca que se reserva la propietaria en la línea trazada para levantar la nueva tapia divisoria. Dentro del citado polígono irregular existe la siguiente parte edificada: una habitación de solo planta baja para un hortelano ó jardinero en el ángulo N. E. de la finca, y una galería de 56 metros de longitud, que fué tendido de pieles, construida sobre la tapia de la calle del Olivo; una estufa de fábrica y cristales, cuya planta forma un cuadrado, situada próximamente en el centro del polígono: este encierra además una noria con estanque y máquina, un pozo-poria grande sin máquina, y otro pozo de forma cilíndrica, todos con aguas abundantes; árboles frutales y de som-

bra, parras, setos vivos y gran número de tiestos y plantas; siendo el valor de la posesión descrita, apreciado pericialmente, la suma de 9.800 pesetas.

Para su remate, que tendrá efecto en la sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 3 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana; en el cual no se admitirá postura que no cubra el valor de la tasación.

Dado en Navalcarnero á 2 de Noviembre de 1874.—Luis del Rey.—Por mandado de su señoría, José de la Morena. 73—160

D. Luis del Rey y Medrano, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos de jurisdicción voluntaria á instancia de D. José Pastor y Magan y Doña Marta Magan, por su propia representación, y D. Benito Suarez Valero, en la de sus hijos menores D. Alfredo y Doña Delfina Suarez y Pastor, vecinos de Madrid, para el deslinde y amojonamiento de 36 fincas rústicas situadas en el término municipal de Aravaca de esta provincia, las cuales, como procedentes de D. Vicente Saez y Ocerán, adquirieron dichos señores en 6 de Abril de 1873 por escritura de venta judicial á su favor otorgada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma capital ante el Notario de su Ilustre Colegio D. Vicente Castañeda; en cuyo expediente, por providencia de este día, se ha señalado el día 15 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, para la práctica de la mencionada diligencia; habiéndose acordado así bien se cite á los dueños de los terrenos limitrofes á fin de que concurran á ella con los títulos de sus fincas y peritos conocedores de ellas si les convinieren. Y no siendo conocidos el domicilio y residencia de los colindantes D. Juan Perez Castejon, D. Juan Hernandez y los herederos de Doña Josefa Fernandez, se les cita por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la cual producirá los mismos efectos que si se hiciera personalmente.

Dado en Navalcarnero á 31 de Octubre de 1874.—Luis del Rey.—Por mandado de su señoría, José de la Morena. 75—90

En virtud de providencia del señor D. Luis del Rey y Medrano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, dictada en la causa que en el mismo se instruye en averiguación de los autores del robo frustrado del coche-diligencia de Madrid á Cadalso de los Vidrios, ocurrido la noche del 3 de Julio del año último, se cita, llama y emplaza al sombrero que por la indicada fecha vivía frente á San Isidro, más allá de la de Luzon, calle de Toledo, y á otro sujeto conocido por Alfonso el de Illescas, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa mencionada; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Navalcarnero y Octubre 31 de 1874.—El Escribano, José de la Morena.

AYUNTAMIENTOS

Canencia.

Con la autorización superior competente, el Ayuntamiento de esta villa arrienda en subasta pública los aprovechamientos de leñas y pastos de los tronzones de monte de sus propios, cuyos nombres, fechas en que han de empezar los disfrutes de los aprovechamientos, así de leñas como de pastos, é importe de la tasación, se expresan en el siguiente estado:

| NÚMERO que corresponde á los montes en el catálogo. | NOMBRES de los tronzones y montes. | ÉPOCAS en que se han de empezar los aprovechamientos de leñas. | ÉPOCAS en que se han de empezar los aprovechamientos de pastos. | TASACION de pastos y leñas. Pesetas. |
|---|--|--|---|--------------------------------------|
| 135 | Brotayuno..... | En 1.º Octubre 1879. | En 1.º Octubre 1874. | 1.369 |
| 136 | Cagarralo..... | Id. | Id. | 1.136 |
| 137 | Caños y Pelechadero.... | En 1.º Octubre 1875. | Id. | 2.100 |
| 139 | Dehesa boyal, Pradejones. | En 1.º Octubre 1876. | Id. | 3.450 |
| 140 | Gargantillas..... | En 1.º Octubre 1882. | Id. | 3.750 |
| 141 | Dehesa boyal, Horgada... | En 1.º Octubre 1877. | Id. | 2.550 |
| 142 | Tornajuelo..... | En 1.º Octubre 1878. | Id. | 1.500 |
| 143 | Monte Los Quemados, tronzon Sancholongo. | En 1.º Octubre 1880. | Id. | 1.800 |
| 143 | Idem id., tronzon Hoyadillas..... | En 1.º Octubre 1881. | Id. | 1.800 |
| 144 | Monte La Solana, tronzon Elechares..... | En 1.º Octubre 1883. | Id. | 2.200 |

Los remates tendrán lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el domingo 29 del actual, á las doce de su mañana; y desde este día se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los pliegos de condiciones por que se han de regir los aprovechamientos.

Canencia 3 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, P. D., Juan Alvarez.

Collado Mediano.

No habiendo tenido efecto las subastas de los pastos de las fincas del monte de estos propios denominadas Laderas de los Canchales, Tejera, Ventilla Berrocal, Poyalejo y Peñarrubia y Cereca Carriona, por falta de licitadores, este Ayuntamiento ha acordado se celebre otra nueva subasta en un todo igual á la primera, señalando para que tenga efecto el día 6 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, previo toque de campana, con sujeción al tipo y condiciones de los pliegos que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Collado Mediano 3 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Marcelino Iruelas.

Guadarrama.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para la corta de leñas de las dehesas de Abajo y Porqueiza, de este propios, el Ayuntamiento ha señalado para que tenga efecto la segunda que marca el art. 110 del reglamento de montes vigente el día 18 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el mismo tipo y condiciones del pliego que sirvió de base para la primera y que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta tanto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al pliego para concurrencia de licitadores.

Guadarrama 3 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Angel Sanz.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de la roza de jara y piorno del monte Pinar de esta villa, el Ayuntamiento ha señalado para que tenga efecto la segunda que marca el art. 110 del reglamento de montes vigente el día 18 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el mismo

tipo y condiciones del pliego que sirvió de base para la primera y que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta tanto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Guadarrama 3 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Angel Sanz.

La Alameda.

La cobranza del segundo trimestre y atrasos del anterior del reparto municipal verificado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del actual ejercicio tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa en los días del 10 al 15 del actual, ámbos inclusive, de las diez de la mañana á las dos de la tarde respectivamente.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que los contribuyentes en este término municipal se acerquen á satisfacer sus cuotas si quieren evitarse los consiguientes recargos.

La Alameda 5 de Noviembre de 1874.—El A. P., Leon Porta.—Casiano Guijarro, Secretario.

ANUNCIO.

SAN FEDERICO.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo á la base décima de la escritura social y art. 12 del reglamento de la misma, se requiere por segunda vez á D. Francisco Cano, poseedor de las acciones números 100 al 111 inclusive, para que en el término de 15 días satisfaga al Sr. Tesorero D. Lucio del Valle la cantidad de rs. vn. 840 que adeuda por los dividendos números 7, 8 y 9.

Madrid 8 de Noviembre de 1874.—El Presidente, Juan A. Gonzalez. 76—22

MADRID.—1874.